

El trámite de diligencias preparatorias en el COGEP y sus tensiones con el derecho a la seguridad jurídica

The processing of preparatory proceedings in the COGEP and its tensions with the right to legal security
Karla Stephany Becerra Dumancela, Raúl Mauricio Parra Vicuña

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general analizar el trámite de diligencias preparatorias previsto en el COGEP, y sus tensiones con el derecho a la seguridad jurídica. Para cumplir con tal finalidad, se han establecido tres objetivos específicos: en primer lugar, se ha establecido la necesidad de examinar las características del trámite de diligencias preparatorias en el COGEP; en segundo lugar, se ha determinado la necesidad de analizar el derecho a la seguridad jurídica dentro del Derecho Procesal; y, finalmente como objetivo ulterior, se ha configurado la necesidad de identificar los problemas específicos en la regulación de estas diligencias que generan incertidumbre normativa en el marco legal procesal del Ecuador. Como resultados, se ha determinado que, a pesar de que la normativa procesal del Ecuador determina mandamientos sobre la sustanciación de estas diligencias, no es menos cierto que la regulación actual de este trámite permite observar cuestionamientos en torno a su compatibilidad con el derecho a la seguridad jurídica, debido a que de la mera redacción de artículo 121 del COGEP se desprende una total falta de claridad normativa en cuanto a su contenido, lo que puede derivar en un posible impacto que afecte los derechos de las partes.

Palabras clave: Administración de justicia; aplicación de la ley; régimen jurídico; procedimiento legal; seguridad jurídica.

Karla Stephany Becerra Dumancela

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | karla.becerra.34@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0004-5259-8363>

Raúl Mauricio Parra Vicuña

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | rparrav@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-2511-3883>

Abstract

The general objective of this research is to analyze the preparatory proceedings procedure provided for in the COGEP (General Code of Criminal Procedure) and its conflicts with the right to legal certainty. To achieve this goal, three specific objectives have been established: first, the need to examine the characteristics of the preparatory proceedings procedure in the COGEP has been established; second, the need to analyze the right to legal certainty within Procedural Law has been determined; and, finally, as a further objective, the need to identify the specific problems in the regulation of these proceedings that generate regulatory uncertainty within the Ecuadorian procedural legal framework has been established. As a result, it has been determined that, although Ecuador's procedural regulations establish mandates for the conduct of these proceedings, it is no less true that the current regulation of this procedure raises questions regarding its compatibility with the right to legal certainty. The mere wording of Article 121 of the COGEP reveals a complete lack of regulatory clarity regarding its content, which could result in a potential impact on the rights of the parties.

Keywords: Administration of justice; application of the law; legal regime; legal procedure; legal certainty.

Introducción

Como antecedente, se comenta que, a lo largo de la historia jurídica, el Derecho Procesal como rama normativa independiente, constituye el marco legal esencial para poder llegar a garantizar el debido acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica para todos los miembros de la sociedad que confían en este medio de resolución de problemas. En este contexto, el Código Orgánico General de Procesos (en adelante referido como COGEP), es el cuerpo normativo adjetivo que tiene como finalidad el regular los diferentes actos procesales y sus respectivos procedimientos, los cuales buscan optimizar la sustanciación de las causas hasta la obtención de una sentencia que produzca efectos jurídicos materiales.

Ahora bien, uno de estos trámites a cumplir consiste en aquel que tiene como fin la sustanciación de las denominadas diligencias preparatorias, las cuales constituyen actos procesales propositivos de gran trascendencia para quienes desean iniciar un juicio posterior. Las diligencias mencionadas, se caracterizan por permitir que las partes puedan obtener información relevante antes del inicio de un proceso judicial, facilitando tanto la recolección de pruebas que pudieran llegar a perderse, o anticipar la identificación de sujetos procesales con el objetivo de completar la legitimación activa y pasiva de la causa (Montaño Escobar, 2022).

Sin embargo, a pesar de que la normativa procesal del Ecuador determina mandamientos sobre la sustanciación de estas diligencias, no es menos cierto que la regulación actual de este trámite permite observar cuestionamientos en torno a su compatibilidad con el derecho a la seguridad jurídica, debido a que de la mera redacción de artículo 121 del COGEP se desprende una total falta de claridad normativa en cuanto a su contenido, lo que puede derivar en un posible impacto que afecte los derechos de las partes.

Para entender esta problemática, es indispensable traer a colación que la doctrina ya ha aclarado que la seguridad jurídica como derecho es un pilar fundamental del Estado Constitucional normativo, ya que dicho precepto exige certeza y previsibilidad en la aplicación de las normas para todos los ciudadanos que se someten a una regulación determinada (Vargas Morales, 2023).

Por estas razones, la ambigüedad en la regulación de las diligencias preparatorias puede dar lugar a interpretaciones diversas por parte de los operadores jurídicos encargados de aplicar la normativa procesal para la tramitación de las diligencias instrumentales, hecho que termina generando incertidumbre sobre los límites y alcances de las leyes procesales.

Ante esta problemática, la presente investigación tiene como objetivo general el responder a la pregunta investigativa que se evoca a continuación: ¿El trámite de diligencias preparatorias previsto en el COGEP, genera tensiones con el derecho a la seguridad jurídica? Para cumplir con tal interrogante trascendental, se han establecido tres objetivos específicos: en primer lugar, se ha determinado la necesidad de analizar el derecho a la seguridad jurídica dentro del Derecho Procesal; en segundo lugar, se ha establecido la necesidad de examinar las características del trámite de diligencias preparatorias en el COGEP; y, finalmente como objetivo ulterior, se ha configurado la necesidad de identificar los problemas específicos en la regulación de estas diligencias que generan incertidumbre normativa en el marco legal procesal del Ecuador.

Por estas consideraciones, el estudio que se ha introducido en estos párrafos permitirá evaluar de manera integral si de verdad la normativa vigente del COGEP llega a proporcionar suficiente certeza a los operadores jurídicos y a los sujetos procesales en cuanto al trámite de diligencias preparatorias, o si, por el contrario, la regulación establecida requiere reformas que garanticen un equilibrio entre la necesidad de tramitar diligencias previas al juicio futuro frente a la protección del derecho a la seguridad jurídica que prevé la norma constitucional ecuatoriana.

1. La regulación de las diligencias preparatorias en el Código Orgánico General de Procesos.

Las diligencias preparatorias se constituyen como trámites previos a dar inicio a un proceso judicial, con el objetivo de obtener información que se empleará dentro de un determinado proceso. La importancia de estas actuaciones se encuentra orientada a la recopilación de elementos para la correcta tramitación de un caso en cumplimiento de las garantías procesales dentro de la legislación ecuatoriana.

De esta manera, el conjunto normativo de estas acciones anticipadas previstas en el Código Orgánico General de Procesos (signado en adelante como COGEP) se consolida como un instrumento preparatorio que tiene relevancia al momento de buscar garantizar la eficacia en el resultado del proceso, sobre todo en aquellos supuestos en los que se requiere preparar una demanda.

En este sentido, Armenta Deu (2015), conceptualiza a las diligencias preparatorias de la siguiente manera:

Las diligencias preparatorias o también conocidas como prueba anticipada, como se le conoce en doctrina a este tipo de diligencias, tienen como efecto sustancial anticipar la legitimación y la urgencia de la realización de la misma, por tener el temor fundado de que no podrán practicarse las pruebas en el momento oportuno, por causa de las personas o de las cosas, se solicita su

práctica anticipada, antes del proceso. Es, en definitiva, se asegura tanto la fuente como el medio de prueba y su práctica. Los casos en que resulta necesario anticipar o determinar la legitimidad activa o pasiva pueden ser variados; testigo extranjero que previsiblemente no estará en el país al tiempo del juicio; testigo gravemente enfermo; objeto percedero fuente de prueba, etc, que un bien puede destruirse, alterarse, demolerse o desaparecer por circunstancias ajenas. (p. 193)

Siguiendo la idea del autor, la finalidad con la cual se plantea una diligencia preparatoria está orientada a poder anticipar posibles contratiempos probatorios, o a su vez, también se interponen con el fin de establecer la legitimación de las partes antes de que se inicie formalmente un proceso, lo que permite preservar elementos importantes en busca de una resolución favorable en el juicio a plantearse.

Las normas referentes a estas actuaciones previas se encuentran reguladas dentro del Código Orgánico General de Procesos. En cuanto a la aplicación de estas diligencias, el artículo 120 reconoce doble finalidad, por un lado, se establece que las diligencias preparatorias buscan precisar o completar la legitimación de las partes para ostentar dicha calidad en el proceso, y por otro, a asegurar la obtención y conservación de pruebas urgentes que, de otro modo, pudieran llegar a desaparecer con el transcurso del tiempo. Es importante señalar que el legítimo contradictor, según Moyón (2015), es aquella persona que, a pesar de que dentro de un proceso no sea parte principal, tiene un interés en el resultado y por ende puede participar para defender su derecho al debido proceso. Esto desde mi punto de vista, garantizaría el derecho al debido proceso como el derecho a la defensa.

Además, se debe resaltar que la norma dispone que el juez que autoriza esta diligencia previa, será el mismo magistrado encargado de conocer el fondo del asunto referente a la demanda principal, lo cual genera una continuidad en cuanto a la competencia del juzgador al momento de tramitar tanto el proceso de diligencias preparatorias, como la causa principal, siendo importante su participación continua desde el inicio, ya que las consecuencias legales de un derecho accesorio dependen de lo principal.

El artículo 121 del COGEP determina la manera en cómo debe sustanciarse la presentación y calificación de la diligencia. En esta parte, la normativa señala el procedimiento que debe seguir la parte interesada al solicitarla, por lo que, la regulación exige que el peticionario identifique de manera precisa a la persona contra quien se dirigirá el proceso, especificando además el objeto del litigio y la finalidad concreta que se pretende alcanzar, con la práctica de esta actuación previa al proceso principal que se pretende proponer.

Del mismo modo, el inciso segundo contempla que una vez interpuesta la diligencia con sus requisitos de forma, el magistrado debe proceder a evaluar la solicitud con el objeto de resolver si admite o rechaza la acción que se ha pedido, y en caso afirmativo, fija los términos para su ejecución, permitiendo que la parte contraria se defienda o solicite ajustes en la misma, caso contrario, si la solicitud no cumple los requisitos, el juzgador procede a rechazar lo requerido por el solicitante. Una vez que califique el juzgador la solicitud, también debe ordenar que se cite al requerido,

quien deberá oponerse a la diligencia en el mismo acto de citación. Vale la pena enfatizar que, en la última parte ya mencionada, no determina de forma clara un término perentorio para que el requerido pueda oponerse a la solicitud (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del COGEP, se enuncian cada una de las diligencias preparatorias que pueden solicitarse de forma previa, las cuales se encuentran taxativamente expuestas de la siguiente manera:

Exhibición del bien, testamento, libros de comercio y documentos de cuentas; la exhibición de títulos o instrumentos en casos de evicción; el reconocimiento de un documento privado; el nombramiento de tutor o curador para incapaces o casos especiales; la apertura de cajas o casilleros en entidades financieras; la inspección preliminar para evitar alteraciones o pérdida del bien, y la recepción urgente de declaraciones testimoniales en situaciones de riesgo. (2015)

Por su parte el artículo 123 del COGEP, establece el procedimiento para poder tramitar y ejecutar estas diligencias en el plano procesal. Dentro de dicha disposición, la norma procesal ordena que la competencia para solicitar la realización y conocer la práctica de la diligencia requerida tiene que ser determinada por sorteo, de acuerdo con la materia del proceso principal, garantizando así que exista la debida imparcialidad en todo momento en el que se ejecute la tramitación del caso. Además, el artículo analizado establece que la inasistencia del peticionario a la diligencia que él mismo ha solicitado, tendrá como consecuencia correspondiente, un efecto similar al del abandono, diligencia que opera cuando se genera la falta de comparecencia de las partes a las audiencias (2015).

2. El derecho a la seguridad jurídica en el derecho procesal ecuatoriano.

Es importante destacar que el derecho a la seguridad jurídica constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional contemporáneo tal como se lo conoce, pues dicho derecho garantiza que los ciudadanos puedan prever con certeza las consecuencias legales de sus actos y confiar en un sistema judicial imparcial que irradie estabilidad para los destinatarios de las disposiciones vigentes (Villacrés Lopez & Pazmay Pazmay, 2021).

De lo mencionado, considero que es esencial la existencia y prevalencia de un sistema de justicia imparcial, que garantice la seguridad jurídica de los ciudadanos, lo cual implica que las decisiones se tomen de acuerdo a la ley y no a órdenes de intereses particulares o parcializados. Esto implica que los conflictos se resuelvan de manera equitativa, fomentando así la confianza en nuestro sistema legal.

Con respecto a la historia del derecho en mención, se expresa que, desde épocas remotas, la necesidad de contar con un marco normativo claro por parte de las personas, se ha evidenciado en diversas tradiciones jurídicas que buscaban la estabilidad social y la protección contra decisiones arbitrarias que eran emanadas por los agentes del poder político del momento (Ruiz Robledo, 2021).

Es por esta razón que, los antecedentes de este derecho se vinculan de manera directa, en un inicio, con la búsqueda de la protección de la propiedad y los negocios jurídicos, para luego, en base al desarrollo jurídico de los pueblos, llegar a extenderse a la salvaguarda de los derechos fundamentales, incluido el acceso equitativo a la justicia dentro de un marco normativo garante (López Oliva, 2011).

En relación con lo expuesto, debo destacar que un marco jurídico garante y salvaguardador de derechos no solo implica la formalidad plasmada en ley, sino que debe imperar y verse reflejado el compromiso del Estado en cuanto a la protección de derechos, y que, a su vez, los respalde mediante mecanismos accesibles que garanticen el ejercicio real y pleno de los mismos; siempre obedeciendo a las necesidades de la sociedad con el transcurso del tiempo.

Ahora bien, en cuanto a su concepto, pueden presentarse diversas opciones académicas, no obstante, la definición general que rodea a este derecho consiste en referir que la seguridad jurídica se entiende, en términos generales, como la garantía de que las normas legales se aplicarán de forma uniforme y predecible, permitiendo a los ciudadanos anticipar las consecuencias de sus acciones al tener claro dentro de su fuero interno la manera en cómo está estructurado el orden jurídico estatal (Díaz Reyes & Aguado Romero, 2022).

Asimismo, con respecto a la finalidad de derecho analizado, se enuncia que la misma consiste en proteger a los individuos frente a actuaciones arbitrarias de la administración pública, incluidas las del poder judicial, pues si la población tiene absoluta seguridad frente al andamiaje jurídico estatal, se estaría asegurando que tales individuos comprendan que cada norma cumpla con criterios de claridad y equidad, limitando las actuaciones estatales a dicho entramado de leyes (Castro & Suárez, 2023).

Además, la doctrina ha aclarado que el objeto de este derecho reside en establecer un entorno normativo transparente que brinde estabilidad en cuanto a su contenido, ya que de esta manera se estaría facilitando la resolución de conflictos de las personas, a más de otorgar la protección de derechos fundamentales, pretendiendo en todo momento conseguir la justicia misma (Zamora Vázquez & Juárez Suquilanda, 2022).

De este modo, con las consideraciones teóricas establecidas en los párrafos anteriores, se puede ir deduciendo que la seguridad jurídica actúa como un mecanismo que promueve la confianza en las instituciones estatales por parte de los ciudadanos, además de reforzar de manera cabal el compromiso del Estado con el orden jurídico preestablecido (Soria Cevallos, 2021).

A su vez, debe tomarse en cuenta que la integración de estos elementos que rodean a este derecho en cuanto a las consecuencias de su aplicación, permite que el sistema jurídico se desarrolle en un ambiente de previsibilidad y coherencia para sus destinatarios, en el que las decisiones por parte de los agentes de gobierno o los magistrados se tomen sobre bases jurídicas clarificadas en cuanto a su composición y alcance material (Marcheco Acuña, 2025).

Continuando con el análisis, se expresa que en cuanto al reconocimiento normativo positivo, la seguridad jurídica se encuentra determinada como derecho humano la Constitución de la República del Ecuador (en adelante descrita bajo las siglas CRE) la cual reconoce de manera explícita su trascendencia dentro del ordenamiento jurídico estatal, situándose la normativa constitucional a este derecho como un principio fundamental en cuanto a los fines mismos que persigue el marco normativo ecuatoriano (Art. 82).

Esto se debe a que, de la redacción del texto constitucional se desprende que el mismo dispone que todas las normas y procedimientos establecidos en el marco legal estatal, tiene que cumplir con los parámetros de claridad, precisión y determinación, indicando la disposición que bajo ninguna forma un ciudadano tiene que verse afectado por disposiciones ambiguas o retroactivas que puedan menoscabar confianza en el sistema jurídico, por lo que las actuaciones de cada una de las entidades estatales deben reglarse por los precepto que determine el orden legal (Art. 82).

De lo antes mencionado, es importante adicionar que, en la actualidad la doctrina ecuatoriana ha establecido que el derecho a la seguridad jurídica se convierte en una especie de garantía constitucional, a través de la cual se pretende cumplir con la finalidad evitar la discrecionalidad en la aplicación de la ley, promoviendo el respeto a los derechos humanos en cada una de las actuaciones que efectúan los órganos del Estado (Chacho Juárez & Trelles Vicuña, 2024).

Además, no es un dato menor el referir que la CRE impone la obligación a cada uno de los órganos estatales de actuar conforme a los principios de legalidad y certeza, lo que obliga a que la elaboración de normas, especialmente las de índole procesal, se realice con un alto grado de precisión que le dote de la debida coherencia al andamiaje jurídico instrumental en el que se aplican las reglas del derecho sustantivo para la resolución de controversias.

En este sentido, se comenta que el ordenamiento constitucional ecuatoriano no solo reconoce el derecho a la seguridad jurídica desde una mera perspectiva formal general, sino que también lo consagra como un instrumento para limitar el ejercicio del poder público y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos (Adames Rojas, 2023). Por estos motivos, la presencia del derecho a la seguridad jurídica en cada una de las disposiciones del Derecho Procesal es absolutamente necesaria para reducir la discrecionalidad de los magistrados al momento de tener que emitir una resolución judicial.

Entonces, queda claro que la presencia de normas claras que otorguen previsibilidad a la población viene a terminar reforzando la confianza de la sociedad en el sistema judicial, ya que la misma puede sustentarse en un marco de referencia que oriente la interpretación y aplicación de todas las normas legales que deben ser utilizadas para efectuar la ratio decidiendo de un caso en concreto que ha sido sometido al conocimiento del juzgador.

Del marco teórico establecido, se desprende que las normas procesales del Estado deben ostentar un alto grado de seguridad jurídica en su contenido para garantizar la correcta tramitación de los procesos judiciales que se van sustanciando en cada paso para llegar al fin mismo que per-

sigue toda causa, la cual es, obtener una sentencia jurídica que produzca efectos legales (Andrade Salazar et al., 2022).

El proceso siempre se ha definido como aquella serie ordenada y conjunta de diferentes actuaciones que tienen que cumplirse de manera inexorable con el objeto de encontrar al final del camino una resolución que produzca efectos normativos en la realidad. Por su parte, el trámite, es el camino que debe seguir ese proceso, es decir, la vía por la cual se van dando esa serie sucesiva y ordenada de actuaciones hasta la sentencia final (Piedra Iglesias, 2022).

Por lo tanto, la única manera de cumplir con dicha finalidad que emana del concepto de causa jurisdiccional misma y trámite, radica en comprender que la precisión y claridad en estas disposiciones procesales son esenciales para que los operadores jurídicos, como jueces y abogados, puedan interpretar debidamente la ley para poder aplicarla debidamente de manera uniforme al momento de analizar un caso determinado, evitando así toda clase de divergencias que puedan afectar el equilibrio del proceso.

Como resultado, queda claro entender que la existencia de un marco normativo procesal seguro resulta, por tanto, indispensable para lograr una administración de justicia que cumpla los fines para los cuales fue creada, en cuanto a dar respuesta a los ciudadanos que someten sus controversias a dicho órgano público decidor, ya que se reducen los riesgos de interpretaciones contradictorias que puedan desembocar en incertidumbre normativa para las partes procesales.

3. Los problemas específicos en la regulación de las diligencias preparatorias en cuanto a la seguridad jurídica.

En este punto, se pretende identificar cada uno de los problemas específicos que trae la regulación de las diligencias preparatorias en el COGEP, hecho que pone en tensión el derecho a la seguridad jurídica que promueve el artículo 82 de la norma constitucional del Ecuador. Para empezar, se indica que el artículo 121 del COGEP presenta serias deficiencias que afectan la certeza que pueden tener los ciudadanos en cuanto a la manera en cómo debe tramitarse dicha diligencia en el plano material.

Esto se debe a que, la disposición analizada establece que la oposición a la diligencia preparatoria por parte de quien ha sido requerido por la misma debe presentarse en el mismo instante en que se efectúa la citación, es decir, de la redacción de la norma se deduce que el momento procesal oportuno para que el solicitado se oponga a la diligencia, es al momento en el que le citan, sin establecer la normativa un término perentorio para que ejecute tal oposición.

Es necesario establecer que esta exigencia de oposición que se desprende del contenido del artículo 121 resulta problemática, ya que el momento mismo de la citación no es el espacio temporal procesal idóneo para que la parte requerida analice la situación en la que se encuentra, y como resultado, pueda llegar a formular una respuesta adecuada con respecto a la diligencia que se le ha pedido.

De igual forma, este criterio de inmediatez que se deriva de la norma parece ignorar la realidad de que, en ese preciso instante, el afectado se encuentra en una posición de desventaja, sin la posibilidad de acceder a un asesoramiento jurídico debido que le permita contestar de modo correspondiente la solicitud interpuesta, pues no es posible que el requerido en el momento de la citación pueda lograr entender las implicancias de la diligencia.

Además, el mero hecho de que la norma no fije un término razonable para que el requerido pueda lograr ejercer el derecho de oposición, limitando esta posibilidad al momento de la citación, constituye una problemática que agrava aún más la certidumbre jurídica que debería revestir la regulación analizada.

Tiene que comentarse que, esta redacción, al exigir que la respuesta de oposición se brinde “en el mismo acto”, refiriendo al parecer la norma a la citación correspondiente, presupone que los particulares tienen el conocimiento jurídico necesario para evaluar la procedencia de la diligencia sin contar con el apoyo de un profesional del Derecho, es decir, la normativa parece suponer que el ciudadano en ese momento cuenta con las herramientas jurídicas de conocimiento para poder oponerse a la diligencia pedida por el actor.

Tal situación antes descrita, parece resultar especialmente gravosa para la seguridad jurídica de las personas, puesto que la mayoría de los ciudadanos no poseen la preparación técnica requerida para oponerse adecuadamente a una actuación procesal tan delicada, a menos claro que los mismos ostenten el título de profesional del Derecho.

Por otro lado, no se debe dejar de subrayar que el hecho de que el citador asuma la responsabilidad de citar y, a su vez, también parece tener la obligación de recibir la recepción de cualquier oposición por parte del requerido, termina por crear una confusión en cuanto a las competencias que debe ostentar el funcionario, puesto que el mismo no tiene la atribución para recibir los documentos de contestación por parte de los ciudadanos a quienes cita. Es decir, debe aclararse que no es el citador quien está facultado para recibir y gestionar las objeciones que los accionados tienen el derecho de proponer dentro de la causa jurisdiccional determinada de la que son parte, lo que termina por generar una inconsistencia en el procedimiento que puede llegar a socavar la certidumbre jurídica del trámite.

Todos los vicios antes mencionados, parecen poner en tensión el derecho fundamental de todos los ciudadanos a tener un marco procesal adjetivo que determine con claridad y certidumbre jurídica las consecuencias que conlleva la aplicación de este orden legal. Por estos motivos, en la difusión de este trabajo se ahondará a profundidad sobre el tema.

Metodología

En cuanto a la metodología, el presente artículo de investigación se configura como un estudio de tipo no experimental, al no haber manipulado variables en razón de que la misma se ha fundamentado en el análisis documental y doctrinal de la normativa procesal ecuatoriana.

Además, se debe expresar que dicha investigación ha adoptado un enfoque de índole cualitativo, permitiendo una profunda interpretación del conjunto de conceptos y principios que vienen a integrar el derecho a la seguridad jurídica frente a la tramitación de las diligencias preparatorias que prevé el COGEP.

De esta forma el nivel de profundidad aplicado fue descriptivo, situación que ha permitido no solo la identificación y caracterización de los elementos normativos de las figuras procesales analizadas, sino también la elucidación de las diferentes relaciones y efectos que terminan por emanar del problema jurídico central, esto es, de la ambigüedad de ciertas disposiciones referentes al trámite de diligencias preparatorias.

Ahora bien, para abordar a cabalidad cada uno de los objetivos específicos de la investigación, se optó por la implementación de diversos métodos de investigación que se adaptan a cada finalidad que se ha propuesto al momento de estructurar el presente trabajo. En primer lugar, para poder llegar a analizar el derecho a la seguridad jurídica dentro del Derecho Procesal, se terminó por aplicar el denominado método dogmático-jurídico, que permite sistematizar los diferentes fundamentos normativos y doctrinales existentes con respecto a este derecho fundamental sobre el problema planteado en la investigación.

En segundo término, para examinar poder lograr examinar debidamente las diferentes características del trámite de las diligencias preparatorias, se recurre al método inductivo-deductivo, que facilita la interpretación contextual y semántica de las disposiciones del COGEP, razón por la cual se analizó el contenido de cada norma vigente correspondiente a fin de establecer el alcance de la misma de manera ordenada.

Consecuentemente, para cumplir con el objetivo final de identificar los problemas inherentes a la redacción del artículo 121, se optó por utilizar también el método analítico-sintético, ya que el mismo permitió encontrar cada una de las deficiencias jurídicas de las disposiciones vigentes, mediante la interpretación práctica de dicha regulación frente al plano material.

Finalmente, en la parte metodológica fue aplicado la técnica de la revisión bibliográfica cuyo instrumento es el fichaje de los principales textos encontrados para el tema, complementado la misma con una revisión normativa doctrinal integral que permita confrontar estos criterios para dar una solución al problema jurídico analizado, técnica que se implementó en la discusión del trabajo. Vale la pena aclarar que esta estrategia tuvo por objeto el favorecer la extracción de información relevante de fuentes primarias y secundarias, permitiendo fundamentar de manera integral cada hallazgo que se derivó de la elaboración del presente artículo de investigación.

Desarrollo

Como se ha determinado en el desarrollo de este trabajo, las diligencias preparatorias constituyen actos procesales propositivos de gran trascendencia para quienes desean iniciar un juicio posterior. Estas actuaciones procesales, se caracterizan por permitir que las partes puedan obtener

información relevante antes del inicio de un proceso judicial, facilitando tanto la recolección de pruebas que pudieran llegar a perderse, o anticipar la identificación de partes procesales con el objetivo de completar la legitimación activa y pasiva de la causa (Almeida & Garin, 2024).

Sin embargo, a pesar de que la normativa procesal del Ecuador determina mandamientos sobre la sustanciación de estas diligencias, no es menos cierto que la regulación actual de este trámite permite observar cuestionamientos en torno a su compatibilidad con el derecho a la seguridad jurídica, debido a que de la mera redacción de artículo 121 del COGEP se desprende una total falta de claridad normativa en cuanto a su contenido, lo que puede derivar en un posible impacto que afecte los derechos de las partes.

Esto se debe a que, el artículo 121 del COGEP, determina que el jugador una vez que califique la solicitud, también debe ordenar que se cite al requerido, quien deberá oponerse a la diligencia en el mismo acto de citación, que es lo que se desprende del tenor literal de la normativa que se está examinando. Además, vale la pena hacer hincapié que el marco legal referido no determina de forma clara un término perentorio para que el requerido pueda oponerse a la solicitud.

Ante esta problemática, la presente investigación ha determinado como objetivo general el responder a la pregunta investigativa que se evoca a continuación: ¿El trámite de diligencias preparatorias previsto en el COGEP, genera tensiones con el derecho a la seguridad jurídica? Por lo que, mediante la triangulación de información teórica que se presentará a continuación, se expondrá una discusión jurídica que permitirá delimitar el problema en cada una de sus aristas para poder dar respuesta al conflicto expuesto.

Primero, es menester recordar que el derecho a la seguridad jurídica constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional contemporáneo, más aún dentro de un ente estatal garantista como lo es el Ecuador conforme el artículo 1 de su norma constitucional (Ávila Santamaría, 2009). Ahora bien, el referido derecho tiende a garantizar que cada una de las normas puedan aplicarse de forma uniforme y predecible, con el fin de poder ir permitiendo a los ciudadanos la posibilidad de anticipar cada una de las consecuencias legales de sus actos y confiar en la imparcialidad del sistema judicial (Palacios Cárdenas, 2021).

Consecuentemente, ha quedado claro que, desde épocas remotas, al momento en el cual las civilizaciones decidieron regularse bajo normativas, la existencia de un marco normativo claro ha sido esencial para poder evitar la existencia de decisiones arbitrarias por parte del poder público, a fin de otorgar la debida protección de los derechos fundamentales de las personas (Chávez Cacciano & Mendoza Avila, 2022). En este sentido, es claro lo que la academia ecuatoriana manifiesta, en cuanto a comprender que en la actualidad los derechos de los sujetos sociales constituyen un freno al ejercicio del poder estatal, siendo estas garantías los límites de cada conducta que emana de la administración (Chalco Salgado, 2019).

Segundo, con el contexto determinado en líneas precedentes, se denota que la seguridad jurídica se entiende como la garantía de que las disposiciones legales se interpretarán de manera estable y coherente a la luz de las finalidades por las cuales las mismas fueron creadas por parte del

órgano legislativo, de modo que los operadores jurídicos –jueces, abogados y demás funcionarios– puedan aplicar la ley con precisión y sin discrecionalidad excesiva, a fin de llegar a respetar de manera completa el entramado de derechos que se encuentran positivizados en el marco constitucional del país.

Por tales consideraciones, se entiende que la finalidad de este derecho en análisis consiste en poder llegar a proteger a los ciudadanos frente a actuaciones arbitrarias del poder público, asegurando que las normas sean claras y predecibles, situación que termina por materializar un ambiente social en el cual, las personas tendrán mayor confianza en las cada una de las instituciones del Estado y sus actuaciones.

Tercero, la positivización como derecho humano de la seguridad jurídica es un avance significativo que denota la importancia de este precepto dentro del marco jurídico nacional, pues la CRE reconoce expresamente dicha garantía de humanidad, exigiendo que todas las normas y procedimientos se rijan por los principios de claridad, precisión y determinación (Art. 82).

Como resultado, se infiere que el mencionado mandato constitucional, viene a obligar a la Asamblea Nacional, otorgándole una orden taxativa a dicho órgano de que, la elaboración de leyes dentro del Estado, incluidas aquellas de índole procesal que corresponden al Derecho Público, se realicen con un alto grado de exactitud para evitar que los ciudadanos se vean afectados por disposiciones ambiguas o retroactivas, pues se debe recordar que en Derecho Público únicamente se puede efectuar lo que está establecido en la normativa, bajo el principio de legalidad.

Así, la seguridad jurídica no solo llega a encontrar un debido fortalecimiento dentro del nuevo modelo de Estado Constitucional de Derechos que reconoce el Ecuador, sino que también se produce un espacio en donde se limita de forma correcta el ejercicio discrecional del poder judicial, a fin de promover un entorno en el que las decisiones tomadas por los mismos se encuentren debidamente amparadas en la normativa, y no sean rellenas por los magistrados de forma libre (Gallego Marín, 2012).

Conforme lo descrito en la metodología de este trabajo, se presenta una integración de los conceptos analizados –las diligencias preparatorias y la seguridad jurídica– con el objetivo de poder llegar a establecer una respuesta robusta a la pregunta de investigación que se ha planteado. En términos generales, dentro de esta discusión se han podido determinar cómo resultados dos aspectos fundamentales: por un lado, se evidencia que las diligencias preparatorias son esenciales para anticipar posibles contratiempos probatorios, o llegar a determinar la legitimación *ad proesum* dentro de la causa.

Sin embargo, todos estos conceptos expuestos derivan en la necesidad de verificar la falta de precisión en ciertos aspectos que regulan las diligencias preparatorias, como el término perentorio para la oposición a la diligencia solicitada, lo cual genera vacíos interpretativos que pueden comprometer la seguridad jurídica que reconoce la misma norma constitucional ecuatoriana como derecho humano independiente.

En efecto, de la triangulación de información pueden irse infiriendo diversos espectros, pues cuando la normativa procesal es ambigua o incompleta, se abre la puerta a que cada magistrado determine, de forma individual, la manera exacta en cómo debe interpretarse y aplicarse dichos preceptos para “rellenar” los vacíos legales, siendo la hermenéutica un medio para rellenar las falencias legislativas que se ven plasmadas en la norma, y poder así, resolver un caso concreto.

En este punto se indica que, esta práctica resulta problemática a la luz de las garantías de certidumbre jurídica de los ciudadanos, ya que el rol del juez no debe ser el de crear normas, sino el de aplicar la ley tal como fue establecida por el legislador, ya que si se deja a la liberalidad del magistrado la manera en cómo deben proceder los trámites jurisdiccionales de los diversos procesos, se abre un escenario en el que existirá disparidad de criterios judiciales, y los ciudadanos no sabrían cómo prever la sustanciación de una causa judicial.

Es por eso que, el deber de precisar los presupuestos legales recae exclusivamente en el legislador, de modo que las falencias de dicho funcionario con soberanía popular, en cuanto a la creación de normativas procesales que adolezcan de falta de criterios claros, vulnera sin duda la certeza normativa procesal y, por ende, la seguridad jurídica de los ciudadanos, quienes esperan que la tramitación jurisdiccional sea acorde a los postulados jurídicos claros que debería haber promulgado el legislador.

No obstante, la problemática se agudiza cuando se consideran las consecuencias prácticas de estas deficiencias, es decir, cómo se afecta en el mundo material las garantías de las personas dentro de un marco constitucional que promueve un Derecho Procesal garante. Por ejemplo, cuando el COGEP determina en su artículo 121 la exigencia de que la oposición a una diligencia preparatoria se presente “en el mismo acto” de la citación, deriva en la formulación de un escenario en el cual se coloca a la parte requerida en una grave situación de desventaja en cuanto a las posibilidades jurídicas que tiene frente a la acción preparatoria que se ha solicitado en su contra, ya que en ese instante mismo de la citación, el ciudadano requerido carece de manera total de la posibilidad de asesorarse adecuadamente para poder otorgar una respuesta idónea a dicho petitorio.

Por ende, esta situación de imprevisibilidad jurídica para el requerido, no solo que viene a afectar el derecho fundamental de los ciudadanos a contar con un proceso jurídico cierto en cuanto a la tutela judicial efectiva, sino que también puede traducirse en decisiones judiciales arbitrarias que, con el objetivo de rellenar el vacío legal presentado, terminan por socavar la confianza en el sistema legal por parte de los ciudadanos, confianza que solo puede materializarse si es que se respeta el derecho a la seguridad jurídica.

Asimismo, la falta de claridad en la normativa sobre el procedimiento para presentar oposiciones propicia que el juez actúe con un margen discrecional excesivo, en razón de que el COGEP no establece un término perentorio para que pueda oponerse el requerido, sino determina que la oposición debe ser en el mismo acto, situación que dificulta las posibilidades del juzgador para al menos, de manera discrecional (lo cual también es indebido), otorgar un periodo procesal para que el solicitado conteste a la diligencia planteada en su contra.

Debe comprenderse que cada magistrado podría interpretar de manera distinta el mismo precepto, lo que genera un mosaico de actuaciones procesales de posible materialización con respecto a una misma diligencia legal, contexto que termina por desestabilizar la uniformidad del proceso que debe ser una obligación en cada causa a la luz de la seguridad jurídica misma que promueve como derecho la CRE. De esta manera, se estaría marcando un escenario que viene a ser contrario al ideal de un sistema judicial previsible para las partes procesales, en razón de que las mismas ya no podrían conocer de antemano las consecuencias de sus acciones dentro del trámite de diligencias preparatorias en el que han sido requeridos.

Para poder comprender en el ámbito práctico el problema establecido, se procede a ilustrar la problemática del caso dentro del siguiente supuesto concreto:

Una empresa familiar enfrenta un conflicto interno derivado de la sospecha de que uno de sus socios podría estar realizando maniobras fraudulentas para desviar fondos de dicha entidad societaria, situación que genera incertidumbre dentro de los demás miembros de la compañía. Entonces, ante la inminente posibilidad de que la documentación contable y otros documentos probatorios se extravíen o alteren por parte del socio que presuntamente está desviando los fondos, se toma la decisión por parte de los demás accionistas de presentar ante al magistrado competente una solicitud de diligencia preparatoria, en la que se solicita la exhibición de libros de comercio y la toma de declaraciones urgentes de empleados clave, con el objeto de preparar el camino para una demanda futura en contra del socio que presuntamente está desviando fondos de la entidad societaria.

En este supuesto, queda claro entonces que la solicitud cumple con la finalidad de resguardar pruebas cruciales para la eventual demanda principal en contra del socio del cual se sospecha el desvío de fondos, lo que en principio se alinea con los objetivos del COGEP en cuanto a lo que se pretende con el trámite de diligencias preparatorias que dicho cuerpo normativo ha determinado.

Sin embargo, no es menos cierto que la normativa vigente impone que la parte requerida (el socio sospechoso) debe oponerse a la solicitud en el mismo acto de citación, sin que la normativa le llegue a conceder de manera exacta un término perentorio para que dicha parte procesal pueda llegar a analizar la situación en la que se encuentra, y pueda a través del profesional del Derecho de confianza, oponerse dentro del marco jurídico a la solicitud establecida por parte del requirente.

Entonces, en el caso de que el requerido se oponga dos o tres días después de la citación, el juez que está a cargo de la tramitación de la diligencia preparatoria tiene que proceder a evaluar la dicha oposición, situación que deriva en dos caminos que contravienen la norma: Por una parte, el magistrado puede aceptar la oposición al determinar que la misma ha sido efectuada antes de que se produzca la diligencia preparatoria, empero, aquí surge un vacío importante, pues no se puede determinar si después debe convocar a audiencia para debatir la diligencia entre las partes, o en su defecto, bajo un sistema escrito el juzgador decide tomar una decisión sobre si procede o no la misma, hecho que sin duda contraviene la seguridad jurídica y el principio de legalidad, en razón de que el juzgador se estaría inventando un procedimiento.

Por otra parte, el magistrado puede ser legalista, y al tenor literal del artículo 121, indicar que el momento procesal oportuno para oponerse a la diligencia precluyó, en razón de que la normativa referida indica que la oposición debe realizarse en el mismo acto de la citación. Entonces, el juzgador, cualquiera de las formas con las que interprete el caso, terminaría “rellenando” el vacío normativo antes explicado mediante criterios que de todas maneras tensionan la seguridad jurídica y dejan descubierto las falencias del sistema procesal ecuatoriano en cuanto a la regulación que el COGEP les otorga a las diligencias preparatorias.

Entonces, vale la pena manifestar que, en el supuesto hipotético presentado, se llega a evidenciar que la imposición de la diligencia procesal sin un término prudente para la oposición del requerido a la solicitud de diligencia preparatoria viene a afectar el derecho a la seguridad jurídica, a pesar de que el juzgador tome una decisión con respecto a la interpretación del artículo 121 con el fin de llenar dicho vacío normativo.

Como resultado, para no tensionar la seguridad jurídica que se ve lesionada por la determinación textual del artículo 121 del COGEP, es indispensable que el legislador establezca de forma clara y precisa los términos procesales que deben cumplirse en el trámite de diligencias preparatorias, a fin de que el requerido pueda tener certidumbre jurídica con respecto a las consecuencias de sus actos una vez que ha sido citada con dicha solicitud, evitando así también, que exista falta de uniformidad en los criterios judiciales.

De este modo, el análisis realizado produce una respuesta a la pregunta de investigación, pues este trabajo revela que la seguridad jurídica se ve tensionada cuando las normas procesales permiten interpretaciones diversas y confusas, lo que afecta a los ciudadanos al generar inseguridad en cuanto a la aplicación de sus derechos, situación que se ve reflejada en la manera en cómo se ha regulado el trámite de diligencias preparatorias en torno a los mandamientos del artículo 121 del COGEP en cuanto a la oposición del requerido.

Conclusión

A lo largo de este artículo científico, se ha explicado que las diligencias preparatorias constituyen actos procesales propositivos de gran trascendencia para quienes desean iniciar un juicio posterior. Estas actuaciones procesales, se caracterizan por permitir que las partes puedan obtener información relevante antes del inicio de un proceso judicial, facilitando tanto la recolección de pruebas que pudieran llegar a perderse, o anticipar la identificación de partes procesales con el objetivo de completar la legitimación activa y pasiva de la causa.

Sin embargo, a pesar de que la normativa procesal del Ecuador determina mandamientos sobre la sustanciación de estas diligencias, no es menos cierto que la regulación actual de este trámite permite observar cuestionamientos en torno a su compatibilidad con el derecho a la seguridad jurídica, debido a que de la mera redacción de artículo 121 del COGEP se desprende una total falta

de claridad normativa en cuanto a su contenido, lo que puede derivar en un posible impacto que afecte los derechos de las partes.

Esto se debe a que, el artículo 121 del COGEP, determina que el jugador una vez que califique la solicitud, también debe ordenar que se cite al requerido, quien deberá oponerse a la diligencia en el mismo acto de citación, que es lo que se desprende del tenor literal de la normativa que se está examinando. Además, vale la pena hacer hincapié que el marco legal referido no determina de forma clara un término perentorio para que el requerido pueda oponerse a la solicitud.

Además, este escenario impacta directamente a los ciudadanos, ya que la falta de claridad normativa obliga a que estos se enfrenten a un proceso en el que la aplicación de la ley resulta incierta, en razón de que los diversos operadores jurídicos se ven en la obligación de “llenar los vacíos” que dejó el legislador a fin de poder hacer practicable el trámite en cuestión, lo que, lejos de ser una función propia del juzgador, constituye un rotundo error que repercute en la certidumbre jurídica que promueve como derecho el marco constitucional ecuatoriano.

La tensión entre la necesidad de anticipar y resguardar pruebas a través de las diligencias preparatorias y la exigencia de seguridad jurídica se vuelve palpable en este supuesto. Por un lado, la diligencia solicitada tiene un claro propósito preparatorio y probatorio, pero por otro, su tramitación presenta vacíos que pueden llevar a los magistrados a interpretar de manera flexible aspectos fundamentales del procedimiento que vulneraría la esencia misma de la seguridad jurídica que se promueve en el Derecho Público ecuatoriano, por lo que, la referida dualidad termina por provocar que la certidumbre normativa procesal se vea comprometida, afectando la certeza y la estabilidad que deben regir el ordenamiento instrumental.

En síntesis, el análisis de las diligencias preparatorias y del derecho a la seguridad jurídica permite responder que, si bien las diligencias preparatorias son instrumentos esenciales para garantizar la eficacia de la administración de justicia, su regulación presenta deficiencias que afectan la seguridad jurídica de los ciudadanos. La falta de términos perentorios para la oposición y la amplia discrecionalidad que tienen los jueces para “llenar” los vacíos legales generan incertidumbre y vulneran el principio de previsibilidad que debe caracterizar el proceso judicial.

Por consiguiente, es imperativo que el legislador reformule la regulación de las diligencias preparatorias, estableciendo términos claros y precisos que determinen, de antemano, los procedimientos de oposición y ejecución de las diligencias. Solo de este modo se podrá garantizar que el juez cumpla su función de aplicar la ley y no de crearla en función de sus propias interpretaciones, evitando que la discrecionalidad judicial afecte la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Referencias

Adames Rojas, A. (2023). La seguridad jurídica presupuesto del registro de la propiedad. *Saber y Justicia*, 1(23), 136-157.

- Almeida, R., & Garin, S. (2024). Posiciones contrapuestas: ¿Corresponde cumplir con la conciliación previa cuando se ha tramitado una diligencia preparatoria? *Revista Uruguaya De Derecho Procesal*, (2), 40-43.
- Andrade Salazar, O. L., Gallegos Gallegos, S. B., & Abarca, L. V. (2022). Incidencia de la seguridad jurídica y análisis del cobro mediante la tercería coadyuvante en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(5), 541-551.
- Armenta Deu, M. T. (2015). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Marcial Pons.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos. Suplemento del Registro Oficial N° 506*.
- Ávila Santamaría, R. (2009). Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 15, 775-793.
- Castro, S., & Suárez, E. (2023). Graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias según el coescop y la seguridad jurídica. *Revista Ciencia UNEMI*, 16(43), 114-131.
- Chacho Juárez, A. A., & Trelles Vicuña, D. F. (2024). La seguridad jurídica frente a los criterios judiciales en acciones de protección sobre la desvinculación laboral de servidores públicos. *MQRInvestigar*, 8(4), 1874-1898. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1874-1898>
- Chalco Salgado, J. F. (2019). *Hiperpresidencialismo y principio democrático en Ecuador* [Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].
- Chávez Caciano, H. R., & Mendoza Avila, S. K. (2022). El Sistema Facultativo de Inscripción en los Actos de Compraventa Inmobiliaria y la Seguridad Jurídica Registral. *DERECHO UCT*, 1(1), 21-35. <https://doi.org/10.46363/derecho.v1i1.3>
- Díaz Reyes, A., & Aguado Romero, G. (2022). Restricción temporal al uso de certificados de sellos digitales como consecuencia jurídica en el ejercicio del procedimiento de verificación de domicilio fiscal, y su incidencia en el derecho humano a la seguridad jurídica. *Revista de derecho fiscal*, 1(21), 145-166.
- Gallego Marín, C. A. (2012). El Concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social. *Revista Jurídicas*, 9(2), 70-90.
- López Oliva, J. (2011). La consagración del principio de seguridad jurídica como consecuencia de la revolución francesa de 1789. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 14(28), 121-134.
- Marcheco Acuña, B. (2025). Las dimensiones del principio de seguridad jurídica en la actividad regulatoria. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 6(6), 1-40.
- Montaño Escobar, J. C. (2022). Las diligencias preparatorias COGEP y su aplicación en el órgano jurisdiccional de la ciudad de Loja. *MQRInvestigar*, 6(4), 455-473. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.6.4.2022.455-473>
- Moyon, S. (2015). *El legítimo contradictor como excepción perentoria en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio según la legislación civil ecuatoriana*.

- Palacios Cárdenas, E. A. (2021). Error de Prohibición y Asesoramiento Profesional–Caso Leo Messi. *UDA Law Review*, (3).
- Piedra Iglesias, O. (2022). *Derecho Procesal Civil*. Universidad del Azuay.
- Rosillo Solano, J. C., Suarez Merino, E. N., Cornejo Aguiar, J. S., & Romero Fernandez, A. J. (2023). Vulneración de la seguridad jurídica desde la Corte Nacional de Justicia, Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 332-342.
- Ruiz Robledo, A. (2021). La arbitrariedad del poder: la palabra y la idea en la historia constitucional. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (43), 723-747. <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552021000100723>
- Soria Cevallos, F. G. (2021). La facultad de revisión de actos administrativos de oficio de la administración pública frente al derecho de seguridad jurídica y confianza legítima. *Polo del Conocimiento*, 6(7), 313-330.
- Vargas Morales, R. A. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho*, 3(27). <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>
- Vargas Ossa, N., Carvajal García, A. E., & González Cifuentes, R. M. (2010). La discrecionalidad técnica en la aplicación de sanciones ambientales sus límites y su control judicial: Una aproximación desde la metodología incorporada en el Decreto 3678 de 2010. *El Ágora*, 23(2), 439-458.
- Villacrés Lopez, J. M., & Pazmay Pazmay, S. F. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del conocimiento*, 6(5), 1222-1233.
- Zamora Vázquez, A. F., & Juárez Suquilanda, L. F. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 414-429.

Autores

Karla Stephany Becerra Dumancela. Es una destacada profesora de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Raúl Mauricio Parra Vicuña. Es un destacado profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciado en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.